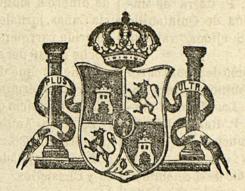
#### PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.

Por seis meses. 9.10 Por tres id.... 4.90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas Por seis meses. 40.65

Por tres id.... 6

Un número.... 0.25

# ROLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

### PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 278).

#### GOBIERNO CIVIL.

Diputaciones .= Convocatoria.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 62 de la ley Provincial vigente, convoco á la Excma. Diputacion para el dia 15 del actual à las doce de la mañana en el salon de sesiones del Palacio de la misma, con el fin de que celebre reunion extraordinaria para resolver lo necesario al cumplimiento de las disposiciones dictadas sobre prisiones correccionales.

Lo que he dispuesto hacer público para que llegue á conocimiento de los Sres. Diputados, á quienes encarezco la puntual asistencia.

Burgos 5 de Octubre de 1886.
El Gobernador,
VICTORINO FABRA.

JUNTA PROVINCIAL DE LA BENEFICENCIA.

Seccion de Hacienda.

Sin embargo de la circular inserta en el Boletin oficial núm. 95 de este año llamando á los interesados en el beneficio de la obra pia de huérfanas fundada en la villa de Lerma por D. Mateo Aranda, ninguno ha invocado tales derechos despues de haber trascurrido con mucho exceso el término señalado; y con el fin de no perjudicar á las parientes del fundador, ni en su defecto á las huérfanas

pobres de dicha villa, se ha acordado prorogar el plazo por todo el presente mes para la presentacion de solicitudes en la forma que previene dicha circular, bajo el concepto que de resultar tambien negativo esto segundo llamamiento, la Junta determinará lo que corresponda respecto á la aplicacion de la cantidad presupuestada.

Burgos 4 de Octubre de 1886. El Gobernador, Presidente, Victorino Fabra. P. A. D. L. J., Daniel Gonzalez Miguel, Secretario.

Terminado el plazo que esta Junta concedió por circular de 20 de Junio último á los interesados en el beneficio de la obra pía fundada en la villa de Belorado por D.ª María Correa de Velasco, sin que ningun deudo suyo haya venido invocando los derechos de fundacion, se ha acordado prorogar dicho plazo hasta fin del presente mes para que los interesados puedan acudir á esta Junta con la instancia debidamente documentada y acreditar su legítimo derecho al percibo de la suma presupuestada en el corriente año económico; en la inteligencia que de resultar tambien negativo este nuevo llamamiento, se determinará lo que corresponda.

Burgos 4 de Octubre de 1886. El Gobernador, Presidente, Victorino Fabra. P. A. D. L. J., Daniel Gonzalez Miguel, Secretario.

# ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

La Inspeccion general de la Hacienda pública con fecha 25 de Setiembre último me dice lo siguiente:

«Al examinar esta Inspeccion general los resultados obtenidos en el año económico de 1884-85 de las contribuciones, rentas y derechos del Estado, cuya liquidacion y recaudacion se halla á cargo

de la Administracion Económica provincial, llamó especialmente su atencion el de 20 por 100 de la renta de bienes de Propios, cuyos derechos liquidados á favor de la Hacienda ascendieron solamente á 297.234 pesetas, cifra muy inferior á la que debió producir de realizarse por los Ayuntamientos la cantidad consignada en sus presupuestos municipales del producto de la venta de los aprovechamientos de sus montes, que estaban presupuestados en 7.163.947 pesetas.

Era, pues, preciso averiguar si los Ayuntamientos habian realizado dicha cantidad, si las Administraciones practicaban las gestiones que están prevenidas para recabar de ellos las declaraciones de las rentas que percibían de sus bienes, y si estas tenian la debida comprobacion. A este fin se reclamaron à esa Administracion relaciones de los Ayuntamientos que en el año económico expresado hubiesen declarado renta, de los que hubiesen manifestado no tener bienes de Propios, y de los que no hubiesen hecho declaracion alguna; de la de Contribuciones y Rentas, relacion de las cantidades realizadas por el 10 por 100 del importe de los aprovechamientos forestales, fincas de que procedían, pueblos á quienes pertenecian y nombre de los compradores de aquellos; y de los Gobernadores civiles otra relacion de las subastas que hubiesen aprobado para la venta de los referidos aprovechamientos, con expresion, tambien, del nombre de las fincas, su pertenencia y nombre del adjudicatario.

El resultado de la comprobacion practicada entre dichas relaciones, además de haber dado á conocer que la mayor parte de los Ayuntamientos habian realizado las cantidades presupuestadas por la venta de los productos de sus montes, ha demostrado la desatencion de que este servicio ha

sido objeto en general por la Administracion, al no exigir de los Ayuntamientos por los medios coercitivos, si necesario fuese, las certificaciones declaratorias de las rentas percibidas en cada trimestre; al no practicar durante el año económico una comprobacion de estas con los datos referentes á la liquidacion y recaudacion del 10 por 100 de aprovechamientos forestales; y al no solicitar del Gobernador civil, á la terminacion del ejercicio de cada presupuesto, la relacion de las cantidades que cada pueblo hubiere hecho efectivas durante él en concepto de rentas de bienes de bienes de Propios, para con ella comprobar definitivamente las certificaciones remitidas por los Ayuntamientos, siendo estas omisiones la causa de que se haya verificado la ocultacion de las rentas de bienes de Propios en proporciones mayores de las que quedan señaladas, ocasionando al Tesoro público perjuicios de mucha consideracion.

En vista, pues, del lamentable abandono en que se ha tenido este servicio, ya por negligencia en practicarle, yo por olvido ó desconocimiento de las reglas dictadas para su ejecucion, se ha recordado por esta Inspeccion general, en cumplimiento de los deberes que le impone el Real decreto de 28 de Enero último, las disposiciones que las establecieron, à fin de que practicándose por las Administraciones de Propiedades é Impuestos las operaciones todas, se obtenga de este derecho la recaudacion natural que ha de producir con relacion á la renta conocida que anualmente perciben los Ayuntamientos; pero como algunas de dichas Administraciones hayan manifestado que desconocian la existencia de las disposiciones recordadas y solicitaban su reproduccion, y otras, al practicar la liquidacion del derecho aludido, hayan tomado por base de esta los

antecedentes que solo sirven para comprobar la renta declarada por los Ayuntamientos, en los cuales aparecen los productos de aprovechamientos comunales que están exentos, cuyo proceder perjudicaría á dichas Corporaciones, esta Inspeccion general ha creido conveniente, para que el servicio de liquidacion y recaudacion del 20 por 100 de la expresada renta se practique por esa Administracion con sujecion estricta á lo mandado por las disposiciones vigentes, de que se acompañan copias, dictar las instrucciones siguientes, en consonancia con las mismas.

1.ª La liquidacion del 20 por 100 de la renta de bienes de Propios debe practicarla esa Administracion por la que el Ayuntamiento declare haber realizado en la certificacion que á fin de cada trimestre deberá expedir.

2.ª De la renta declarada por el Ayuntamiento, solo se deducirá, al efecto de determinar el importe. del derecho á favor de la Hacienda la cantidad que deba satisfacer por contribucion de la finca ó fincas que la produjeron; y para que esa Administración pueda comprobar con los repartimientos la contribucion que de la renta íntegra se haya deducido, exigirá de los Ayuntamientos que en la certificacion declaratoria se exprese la fecha del pago, nombre del arrendatario ó censatario, nombre y clase de la finca, cantidad satisfecha, deduccion del importe de la contribucion por cada una de las fincas, renta líquida y 20 por 100 que de esta renta corresponde á la Hacienda. En dicha certificacion se consignará además el número con que cada finca figure en el amillaramiento, líquido imponible y el tanto por 100 que á este haya correspondido por contribucion en los repartimientos, cuidando que no se deduzca la contribucion por un período mayor que el del perteneciente á la renta.

3.ª Al reclamar V. S. en fin de cada trimestre á los Ayuntamientos las certificaciones declaratorias de sus rentas, deberá prevenirles que, teniendo la Administracion medios para comprobar la certeza de sus declaraciones, rechazará aquellas en que se oculte el todo ó parte de las rentas percibidas y exigirá al funcionarto que las haya expedido la responsabilidad que proceda. Las certificaciones en que se oculte la renta ó se deduzca por contribucion mayor cantidad que la que haya correspondido, se devolverán para que se rectifiquen, y cuando haya tenido efecto, se liquidará el derecho á favor de la Hacienda, contrayendo su importe en el auxiliar de la cuenta de rentas públicas y en el de cuentas corrientes.

4.ª Durante el ejercicio de cada presupuesto las declaraciones se comprobarán con los antecedentes que hayan servido para la liquidación del 10 por 100 del importe de los aprovechamientos forestales arrendados, respecto á la renta declarada ó no de estos productos; y en cuanto á las que proceden de pensiones de censos y arrendamiento de fincas rústicas ó urbanas, con los antecedentes que existan ó adquiera esa Administración.

5.ª No obstante la contraccion en el auxiliar de la cuenta de rentas públicas del importe de los derechos liquidados á favor de la Hacienda por este concepto, se abrirá cuenta á cada Ayuntamiento en la forma que se practica respecto á compradores de bienes desamortizados, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 129 del Reglamento de la Administracion económica provincial.

6.ª Para comprobar las certificaciones expedidas por los Ayuntamientos de las rentas obtenidas por productos de sus bienes en el año económico de 1884-85, solicitará V. S., si ya no lo hubiese hecho, del Gobernador civil de la provincia una relacion, con referencia á las cuentas municipales de dicho año, de las cantidades que cada Ayuntamiento hubiese realizado en concepto de renta de bienes de Propios, comunes ó montes, practicando, en su vista, las rectificaciones que procedan y exigiendo á los Ayuntamientos las diferencias que aparezcan. Para la comprobacion de las certificaciones por rentas del año de 1885-86 y sucesivos, la relacion se reclamará en el mes de Febrero de cada año, época en que la expresada autoridad debe haber recibido las cuentas municipales correspondientes al ejercicio del presupuesto que finalizó en el mes de Diciembre anterior.

Como complemento de las anteriores instrucciones tendrá V.S. presente que, segun lo prevenido en las Reales órdenes de 22 de Diciembre de 1852 y 23 de Abril de 1858, que tambien se trascriben á continuacion, están sujetos al pago del 20 por 100 todos los productos de las fincas, sean ó no comunes y que sirven para atender á las cargas municipales, ya consistan aquellos en arriendos, en cualquiera clase de emolumentos, en cantidades que individualmente se exijan por el disfrute de fincas pertenecientes á los pueblos, ó en censos y derechos que por título oneroso ó inmemorial corresponda á los mismos.»

Lo que se hace público por medio del presente Boletin para conocimiento de los Ayuntamientos.

Burgos 2 de Octubre de 1886.— El Administrador de Propiedades é Impuestos, Rafael Alonso Ibañez.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Minas .- Circular.

Próximo á finalizar el primer trimestre del actual año económico, esta Administración cree oportuno recordar á los propietarios, administradores ó arrendatarios de minas situadas en esta provincia el deber que les impone el art. 4.º de la Instruccion de 11 de Abril de 1877 para que presenten por duplicado en la oficina de mi cargo, antes del dia 10 del próximo mes de Octubre, las relaciones trimestrales de productos brutos obtenidos en aquellas durante el trimestre corriente, ajustándose en su redaccion al modelo inserto en el número 208 de este periódico oficial, correspondiente al dia 28 de Diciembre de 1884.

Al evacuar dicho servicio, los contribuyentes á ello obligados procurarán ser lo mas exactos y veraces, puesto que si por cualquiera circunstancia adquiriese esta Administracion el convencimiento de que no lo han sido, se les instruirá el correspondiente expediente de defraudacion en la forma determinada en la supradicha instruccion, imponiéndoles tambien el correctivo de que habla el artículo 6.º de la misma y expidiendo contra ellos los correspondientes comisionados auxiliares con las dietas de instruccion si durante el termino que se les concede no facilitan los documentos de que se deja hecho mérito.

Burgos 29 de Setiembre de 1886. —El Administrador, Eliodoro de Astorza.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Briviesca.

 D. Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia de la villa de Briviesca y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho y causa bastante para impugnar la reclamacion hecha ante este Juzgado por D. Leon Ruiz Capillas, vecino de Oña, á fin de que se conceda el derecho de sufragio á D. Anacleto Martinez Gomez, D. Ecequiel Martinez Diez, D. Cipriano Gomez Ruiz, D. Marcelo Gomez Ruiz, D. Antonio Saez Parayuelo y D. Tomás Garcia Bolinaga, como contribuyentes por territorial, y á D. Pedro Gonzalez Gutierrez como Maestro de instruccion primaria, todos vecinos del distrito municipal de Oña, á fin de que deduzcan dicha impugnacion dentro del término de 20 dias ante este Juzgado.

Dado en Briviesca á 1.º de Octubre de 1886.—Eduardo Gonzalez. —Ante mí, Miguel Astarloa.

## Burgo de Osma.

D. Cándido D. de Ulzurrun, Juez de instruccion de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al penado por delito de hurto José Santa Maria Lozano, natural de Lerma y vecino que fué de Salas de los Infantes, hijo de padre desconocido y de Laureana, de 20 años de edad, soltero, componedor de lozas rotas, sin instruccion ni domicilio fijo, cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de 15 dias que por único término se le señala, á contar desde la publicacion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para ingresar en las cárceles del partido al objeto de cumplir la prision sustitutoria de multa de 125 pesetas á que en dicha causa fué condenado, apercibido de que de no hacerlo así le pasará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades de todas clases y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion del precitado José Santa Maria Lozano á la cárcel pública de este partido con las seguridades debidas, caso de ser habido.

Dada en el Burgo de Osma á 1.º de Octubre de 1886.—Cándido D. de Ulzurrun.—Por su mandado, Juan Romero.

#### EDICTO.

D. Eduardo Moreno Pineiro, Comandante fiscal del primer Batallon del Regimiento infantería de Andalucia, núm. 55.

En uso de la jurisdiccion que las Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la causa seguida por el delito de primera desercion contra el soldado de este Regimiento Francisco Escalá Queipo, que se ausentó de la plaza de Burgos el dia 21 de Junio de este año, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 dias contados desde la fecha se presente à dar sus descargos en el Cuartel de Valbuena de esta plaza, pues de no comparecer se le seguirá la causa en rebeldía.

Dado en Logroño á 27 de Setiembre de 1886, = Moreno. = Emilio Gomez.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia en a año forestal de 1886 á 1887 en virtud de la Real órcen de 27 de Julio último y con sujecion al pliego de condiciones publicado en el Boletin oficial núm. 130, correspondiente al dia 15 de Agosto del Sorriente año.

Partido de Tillarcayo. - (Continuacion.)

T 1000	TERRENO ACOTADO.	Mars.	ires.	<b>从</b>			BASIS						apil.													V sin	
	TERRENO		Los tallares.		<b>≈ a</b>	110	<b>8</b> 8		* *		* *		*	2 2		2	* *	*	2	* *	*	2 2	. *	daya daya faba	6	*	
	TASACION	Pesetas	40 1	20	02 08	8 9	40		40	09	30	30	50	60	20	20	2002	50	202	30	06	30	40		30	40	1
SECTION AND ADDRESS OF THE PERSON AND ADDRES	THE RESERVE	Cerda. I	*	<b>*</b>	f		۶ , ۶		8 8 8	2	2 2		•	* *	*	*		*	*	9 «	^	"	202	Skertly	*		
	PROPIO	Mayor.	rund *	ο <sub>ζ</sub> :	× 4	H	۶	10.2	e e e	*	000	2 =	a	* *	7.0	2	2 2	*	2	* *	*	2	2 2	yby.	•	<b>*</b>	
	GANADO DE USO PROPIO QUE PUEDE ENTRAR AL PASTO.	Vacuno	9	9 (	ء در	in so	4 c	0 0	2 co c	<b>*</b>	10	0 00	*	* co	*	≈ c	20	70	10	30	00	8 8	000		4	*	1
	ANADO PUEDE 1	Cabrio.	*	600	× ×		2 2	0	25 ×		14	* *	9	8 8	*	cs :	* *	2	2	4 %	^	<b>«</b>	2 2	Tales.	0	10	E G
	G. GUE I	l anar.	*	800	30	3	8 8	. 06	16	15	30		<b>6</b> s.c.	15.		0	* *	20	~	10	20	200	80		14	40	1
STATE OF THE STATE		PLAZO.	1 mes.	1 id.	, 1 1d		1 1d.		1 id.	1 id.		1 id.	1 id.	1 id.			1 1d.	f id.	id.	1 id.			, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		1 id.	1 id.	
			tierras.—	de ma-	pueblo.—Roza	Todo el	: 1	dulez.	:0.	:0:		o:ollor	. >		1			-Poda de	-Roza v		Codo	A SH		tierras,		metros.=	The same of the same of
13	ontos	) PEO I	r, S. tie	propio, O. camino.—Reza de ma	pueblo		cumbre, 0. vallejo.	MARINE.	monte — Hoja seca E. Opio, — Roza de madroño.	Seca. S. pasada de las Carrazas, monte.—Hoia seca.					lac			tierras.—P	hre.		E. y S. peña.—Roza de borto y encina.	THE STATE OF		: 00 E	blo, 0.		
	v Limites realizar los aprovechamientos		particular,	mino.	0. el	de malezas.:	sumbre	cordillera, 0.	),—Ro	da de -Hoia	e e	lentisco y hoja seca	2 .		). tierras, S. propiec			0. tier	O. cum	ina:=Todo el monte.—Hoja seca.	orto y	100	oneina v hoia seca	propiedad particular, E. cumbre,	el pue	—Roza y limpia de er≡ina jóven dejando resalvos de 3 en 3 Todo el monte.—Hoja seca	
1	aprov	.s.	io pai	0. ca	y S. tierras, O.	-Roza d	: w p	ordill	nonte Opic	S. pasac		y hoj	Hoja seca		as,		12.1 (1.1)	S. rio, 0.	monte de Hoz.	н—:	a de b		s eior	ular,	ro, S.	esalvo	
4	LÍMITES	ejecutarlos.	O. terreno	opio,	S. tie	sR	E. Ayega, S.	y S. c	no, E.			tisco	-Hoja		y O. tierras,				ite de	na.=Todo el monte.	-Roz		V 20	Dartic	o neg	ndo r	
17			<u> </u>	1	E. y	resalvo ierras.				E. Escaraja,	, ,	-	nte.	hois	y C			no, E. cumbre, impia de encina.	6.	lo el 1	eña		~	dad I	seca	deja	
	NOMBRES ese han de	y modo de	7a, E. y	E. mont	engo,	ando r O. ti	terior	terior	entisco.=	zas, E. Escars, Troño —T	The late.	lroño	l moi	onto	ior, E	to	borto	E E	to	To v h	v.S.p	sali see	ob or	ropie	Ioja s id, E.	jóven	
	NON OF BSB		lar	E.	adu	J. y	= an	a an		-zas, E.		mac	do e	- Por	nter	- bor		no, imp	= borto.			100	limit	-N-I	objedi	Seca	
			N-0	tierra	-N. A	encin ), E.,	V. cor	V. cor	oño y	Las F	00	oza d	orta o.=T	, L.	corta	loza d	loza d	L. can	toza d	de en	amin(	seca	o do	gro.	mont N. pre	de er	
THE REAL PROPERTY.	de los silios en	hida	Cabaña	y S.	edo	V. rio	oja se é.—I	é.—I	madr -N. ri	-N. Boza	11020	e.—R	adroñ		-N. c	e.—R	e.—B	oIn	nonte.—Roza d	nata	7 0. c	-noja	5	nto ne	do el	mpia nte	
1000	5		a Cal	y ler	nbun	rrascura.	tolom	de bo tolom	Roza de madroño y tiscales.—N. rio, E.	evas.	lea.	mont	de ma	na	enio	mont	mont	Cerr sin d	mont	a de r	-N.	1.011	mont	de Car	.—To npedr	a y li	
			Fuente la Cabaña.—N. 1 Roza de madroño	La Saca.—N. y S. tierra_ E. monte droño y lentisco	Soto y JunquedoN. A-aduengo,	de carrasco de encina dejando 40 La Varga.—N. rio, E.,∋. y O.	monte.—Hoja seca San Bartolomé.—N. cor⊨ anterior,	Roza de borto y lenus=01 ouo e San BartoloméN. cor∋ anterior,	-Roza de madroño y LentiscalesN. rio, E.	Todo el monte.—Koza de mad Valdecuevas.—N. Las P-zas, Cotorres —Roza de medroñ	10101	Todo el monte Roza de madroño,	San Miguel.—N. corta Elterior, E. Sant Roza de madroño.—T do el monte.—]	argoma	San Arsenio.—N. corta merior, E. y O.	Todo el monte.—Roza de borto	Todo el monte.—Roza de	Tras del Cerro.—N. can no, roble sin descabezo v imp	Todo el monte.—Roza d= borto	limpia de mata de en i	Cotillo.—N. y O. camin	om 1a	1000	dera	O. camino.—Foda de oble sin descabezo. jóven.—Todo el monE.—Hoja seca	-Roz Todo	
	CION	etas	20 Fu	20 La	, 40 Sot	40 La	20 Sai	70 Sa		90 To	- C	20 To	20 Sar		40 Sa	Ĭ	20 To		20 To		130 Co	<u>^</u>	" CE UG	30 Ladera de Canto negro.—N. propie	00 Va	Elv)	A SECTION AND ADDRESS OF
Total State	LEÑAS. TASACION Núm.	de este- reos. Pesetas	122	10	% <del>24</del>	32	50	67		200	œ.		AL CAME	1-1-	40	18			18		120 1	*	1141	30	80 1	01.01	The second second
	- 00	de es árboles rec	<u> </u>	8	2 2	*	*	*	*	<b>« «</b>	•	۶ ۶	EA SUPERIOR		<b>*</b>	0	2 8	•	۶ ۶	Maria V	* *	*	6 %	a a	*	in or	THE PERSON NAMED IN
	1	Z dr	dje je		::			:	•	e			:		• //i • ·		• 1						:	: 2	7000	den.	A PRINCIPLE MAY
		ė	36	illo			mé	LASO.		RegolgaDerecha Ordunte		Valdespino Regolga	Kinna Solita		0	Di-		Tras del Caño					111				
	Monto		IS.	Hed	i		irtolo			ga na Or	Peña	spino ga	iguel	 Ia	rseni	ejo	ra	el Ca		aneja 10 Cio	iguel	3			A A		
	resident Virgina	ika sel Abbis	Callejas.	Cuesta Hedillo.	Ojeveri Junquera	Dehesa.	San Bartolomé	Idem .	Benancillo	Regolga Derecha	La Pe	alde Regol	San Miguel	ים דים	San Arsenio	Trasviejo	Mazorra	ras d	Ocejo	Las C	San Miguel	Pinilla	Idem	Kedondo Idem	Idem		
		da Lora NASA	5	::		Q P	_	I	<u> </u>		<u> 1</u>				: ::	25)	100			:	:::					Pin	STATE OF THE PARTY
	110	9	16 Y	ena	de Lla		Ze		Nation.	or			na		do p	Maltrana	Maltranilla		na		8 1		3	79 b 17 8	isgari esgon		
	polyton	r nen	<sub>0</sub>	de M	erca.	a	ndule		lo	Mena Mayor. Bortedo	no	cilla	le Me.		Ungo	ana	Maltranilla Futrambas	ejero.	Hoz de Mena.	Laranco	og	11	Villanueva	ısa	suso		
			Cerion	Llano de Mena	ValluercaSta. Maria de Llano.	Artieta.	Berrandulez	Ayega	Viergol	Mena Borte	Quijano	Sante Opio.	Rio d	Doi teuo	Ungo	Maltr	Maltr	Concejero	Hoz d	Dudoi	Caniego.	Idem	Villa	Barrasa.	Villasuso.	1 10	
		i						14 c 6 7			to D	:													olup:	1178	
	1	hieny	Mena.		8.0 () ()		SONI				1000		200			Me.			No.	110	0.1				neyen yuxon		
		Ayuntamientos	Valle de M	i of a	B 9.00		ē5.0	08.00	anda andar		de D eta l			511							1	J	1	J	4 pa		
	0.00	ST.	Ille	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem.	Idem	Idem	G G	Idem.	Idem	Idem.	Idem	Idem.	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem		

tobre. Wemen 101	
30 Los tallares 30 Los tallares 30 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	*
30 Lc 30 Lc 30 30 Lc 30 40 40 50 150 100 100 1130 1130 1130	150
A Little	<u>~</u>
	12
	»   <sub>C</sub>
	100  20
2 T T T T T T T T T T T T T T T T T T T	_
"" "" "" "" "" "" "" "" "" "" "" "" ""	aivos de o en o metros y roza de boj.   1 1d.
""  10 Todo el monte.—Hoja seca ""  10 Todo el monte.—Hoja seca ""  10 Todo el monte.—Hoja seca ""  10 Santa Lucia.—N., S. y E. caminos, O. tierras.— Roza de carrasco de encina dejando resalvos de 3 en 3 metros  10 Las Cortinas.—N. y E. tierras, S. y O. caminos.—Roza de carrasco de roble dejando resalvos de 3 en 3 metros  10 Las Cortinas.—N. y O. mojonera, S. camino, E. senda.—Roza de carrasco de encina dejando resalvos de 3 en 3 metros y roza de boj  10 Los Roturos.—N. y O. mojoneras, E. senda y peña, S. tierras.—Roza de carrasco bajo de encina dejando resalvos de 3 en 3 metros  10 Los Roturos.—N. y O. mojonera, E. corta anterior. S. peña, O. senda.—Roza de carrasco bajo de encina dejando resalvos de 3 en 3 metros  10 Haya Ornilla.—N. senda, E. y S. mojoneras, O. camino.—Roza de carrasco de encina dejando resalvos de 3 en 3 metros  10 Haya Ornilla.—N. senda, E. y S. mojoneras, O. camino.—Roza de carrasco de encina dejando resalvos de 3 en 3 metros  10 Santa Leocadia.—N. camino, E. y S. tierras, O. senda.—Roza de carrasco de encina dejando resalvos de 3 en 3 metros  10 Santa Leocadia.—N. peña, E. camino, S. tierras, O. senda.—Roza de carrasco de encina dejando resalvos de 3 en 3 metros  11 Naco hajo de encina dejando resalvos de 3 en 3 metros  12 Naco de los Carros.—N. tierras, E. senda, S. corta anterior, y O. camino.—Roza de carrasco de encina dejando resalvos de 3 en 3 metros  12 Naco de encina dejando resalvos de 3 en 3 metros  13 Naco de encina dejando resalvos de 3 en 3 metros  14 Naco de encina dejando resalvos de 3 en 3 metros  15 Naco de encina dejando resalvos de 3 en 3 metros  16 Naco de encina dejando resalvos de 3 en 3 metros  17 Naco de encina dejando resalvos de 3 en 3 metros  18 Naco de encina dejando resalvos de 3 en 3 metros  19 Naco de encina dejando resalvos de 3 en 3 metros  10 Naco de encina dejando resalvos de 3 en 3 metros  10 Naco de encina dejando resalvos de 3 en 3 metros  11 Naco de encina dejando resalvos de 3 e	de poj
carras carras a de ca a de b asco l asco l cas.—	roza
za de oza de y roza de y roza netros	erros y
" " " " " " " " " " " " " " " " " " "	п о п
"" "" "" "" "" "" "" "" "" "" "" "" ""	16 o el
" " " " " " " " " " " " " " " " " " "	COVI
	01010
seca.  E. can tierra salvos de fijonera de res de con cina a de con cina a a. E. de dejano, de camino, de cami	тезапо
Todo el monte.—Hoja seca	Спи
a.—N. m a deja as.—N. da deja as.—N. tich. and do as.—N. tich. and do as.—N. tich. as.—N. m co bajo co bajo co de e carro a de ca dia.—ncina	
el mo le dej le de le le dej le de le le dej le de le le de l	o nair
Santa rase Redor	
4	seid jour
25 % % % % % % % % % % % % % % % % % % %	izalde
The state of the s	iel El
ndedadasarrasqued	Manı
Opeguri Cerrollende Lentiscales Redondo Peñaorada Brojal Dehesa Carra Dehesa Callero Prado Colade Bardal Arenal Suente y Sta. Carral Arenal Sincinar	Jefe.
Opeguri Cerrollende Lentiscales Redondo Peñaorada Dehesa Brojal Dehesa Carrasqued Dehesa Callero Prado Coladera Bardal Fuentey Sta. Gadea Arenal Camon Carrascal Carrascal Id. y Bajero	enier
	gosto de 1886.—El Ingeniero Jefe. Manuel Elizalde
os	86.=1
Artieta Ayega Viergol Vallejo Ribota Id. y Caniego Barcina Cebolleros Herranz Pangusion La Prada Rufrancos Edeso Edeso Parayuelo Plágaro Leciñana Leciñana Villanueva delGrillo	de 18
	gosto
Valle de Mena Idem Idem Idem Idem Valle de Tobalina Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Burgos 5 de A
Valle de Mena Idem Idem.	Irgos .
Valle de Idem Idem Valle de Idem Valle de Idem Valle de Idem Ide	Bu

#### ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Cillaperlata.

El que sepa el paradero de una vaca de labranza, blanca, con el cordon del pescuezo y vientre oscuro, de 13 años, encornadura regular, teniendo en ambas astas por el lado de afuera señal de haber estado uncida de ambos lados, y siendo el color de estas un poco aballenado, que el dia 15 del actual faltó de la manada en el término titulado Coto Redondo, sitio denominado Valdenubla, de esta jurisdiccion, dará aviso á su dueño Raimundo Oya, vecino de esta villa.

Cillaperlata 28 de Setiembre de 1886.—El Alcalde, Miguel Cereceda.

Alcaldia de Quintanilla San Garcia.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la dotacion anual de 50 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de enfermos pobres que declare como tales el Ayuntamiento, y 220 fanegas de trigo limpio, seco y de buena calidad, pagadas en San Miguel de Setiembre de cada año.

Los que aspiren á dicha plaza presentarán sus solicitudes en el preciso término de 30 dias contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, acompañadas de la cédula personal, el título en que justifiquen ser Licenciado en Medicina y Cirujía, y llevar por lo menos dos años de práctica en partido.

Quintanilla San Garcia 1.º de Octubre de 1886.—El Alcalde, Roman Martinez.

Guardia civil.—Primer Jefe. 12.º Tercio.

El dia 14 del actual, á la una de su tarde, se verificará compra de caballos en la casa-cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo dè esta Capital, sita en la calle de Santa Clara, núm. 64, hasta completar la dotacion reglamentaria de este Tercio.

Las personas que deseen acudir á dicho acto tendrán en cuenta que los caballos que presenten á la Comision de compra, que estará reunida al efecto, han de tener la circunstancia de completa sani-dad, la edad de 4 á 6 años y la alzada mínima de 7 cuartas y 4 dedos, sin exceder de 6 para los Jefes de ambas armas, Oficiales y tropa de caballería, y de 7 cuartas y 2 dedos para los Oficiales de Infantería, con las anchuras correspondientes á la alzada de cada uno; en la inteligencia que el ganado que no sea de estas condiciones será desde luego desechado por dicha Comision.

Burgos 3 de Octubre de 1886.— El Coronel Subinspector, Nicolás Madero y Jimenez.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende á voluntad de su dueño una casa vivienda sita en Quintanaortuño, calle del Cuadro, n.º 5, que linda por la derecha D. José del Barco, por la izquierda D. Pablo Villanueva del Barco, por la espalda solar de D.ª Josefa y D. Ciriaco del Barco, y por el frente calle citada del Cuadro, por donde tiene la entrada principal; tiene dos piezas caballerizas y horno de cocer pan, piso principal con sala, alcobas y cocina y piso ser sala,

alcobas y cocina, y piso segundo.

Darán cuantos pormenores se deseen en la tienda de comestibles de Isidoro Grande, calle de San Juan, Burgos.

Se vende el monte titulado Pajares, radicante entre Barriosuso y Bárcena de Pienza, en el partido de Villarcayo, con dos casas y tierras, y además una casa posada con su cochera en el camino real de Medina á Villasante, titulada de Ontañon, así como tambien otra casa con un solar de tierras pegando á la casa anterior. Los que quieran tratar pueden verse con D. Luis Robledo, vecino de Medina de Pomar.

Venta de leñas de encina para carbonear.

El dia 3 de Noviembre próximo y hora de las once de la mañana se venderá en subasta pública un cuartel del monte de Ventosilla, partido judicial de Aranda de Duero. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en poder del que suscribe, encargado del sitio.

Ventosilla 4 de Octubre de 1886. =Zoilo Rojo. 4-3

APARATOS HERNIARIOS del ortopedista D. Silverio Zuloaga.

Los que padecen de hernias ó quebraduras pueden acudir á la Farmacia del Sr. Foronda Lerena, donde hallarán aparatos del nuevo sistema privilegiado y premiado, aprobado por la Real Academia y por la matritense como el mejor sistema y mas sencilios aparatos.

Recomendamos á los Sres. Médicos y á los que necesiten dichos aparatos del Sr. Zuloaga acudan á la mencionada Farmacia del Sr. Foronda, Plaza Mayor, Burgos. —1

El viernes 1.º del actual desapareció del término de esta ciudad una vaca de pelo negro, con una raya negra en los riñones y una cruz en la paleta derecha hecha á tijera. Se gratificará á la persona que la presente en el mercado de ganados ó en casa de su dueño Francisco Santos en el barrio de San Pedro de la Fuente.

#### Pastos.

Se arriendan para ovejas los del monte titulado Fuentecirio, Laderas del Colmenar, Baldecete y Lancharejos, propiedad del Excmo. Sr. D. Manuel Ruiz Zorrilla y D. Norberto Barbadillo é hijo. Para tratar dirigirse á Lorenzo Iglesias, Administrador en la dehesa de Tablada (Palencia), el dia 3 de Octubre próximo, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones por el cual salen á remate. 3—3

# LIBROS DE TEXTO para el Instituto, Seminario, Escuela

Normal y Colegios particulares.

Se venden á precios excesivamente económicos en la Imprenta y Librería de Santiago Rodriguez Alonso, Pasaje de la Flora, Burgos.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.